

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 6 DIC 2016	
Recibido.....	18 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	32424.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral, en el Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral y uno en lo Civil y Comercial, ambos en el Distrito Judicial N° 3, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3.- Modifícanse los incisos 4.3 N° 3 y 4.6 N° 6 del artículo 7 de la Ley N° 10160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"4.3) N° 3: tres en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral; uno de Familia; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción."

"4.6) N° 6: dos en lo Civil, Comercial y uno en lo Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores."

ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 70 de la Ley N° 10160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 70.- (Texto cfr. ley N° 12812) Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

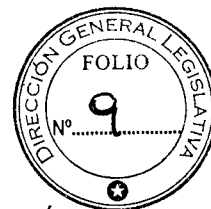
ARTÍCULO 5.- Modifícase el artículo 74 de la Ley N° 10160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 74.- Tienen asiento en la sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 6.- Modifícase el artículo 77 de la Ley N° 10160 y sus modificaciones -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 7.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas pertinentes para dotar de recursos humanos y materiales a los Juzgados creados en la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la creación y funcionamiento del nuevo Juzgado Laboral de Distrito creado en la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2016.

Dr. Ricardo H. Paolichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



SEN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES